



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL (R.C.E.)
Radicado: 2019-289
Demandante: ANDRES ADOLFO RODRIGUEZ JAIMES
Demandados: NELSON ARMANDO SANCHEZ PIMIENTO Y OTRA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos veintiuno (2021)

Habiéndose surtido el traslado de los dictámenes periciales obrantes en el expediente penal, que a su vez se admitió y se practicó como prueba trasladada, de conformidad al art.228 del C.G.P., corresponde decretar las pruebas oportunamente pedidas por las partes para su contradicción.

PARTE DEMANDANTE

En el término de traslado no solicitó pruebas.

PARTE DEMANDADA

CONTRADICCION DE PERITAJE

1. De conformidad al art. 228 del C.G.P. se accede a citar al perito OSCAR ARTURO PORRAS GARVITO, quien firma el dictamen que obra a folios 203 a 219 del expediente penal trasladado. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto.

La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandada, por ser la parte interesada en su interrogatorio.

2. De conformidad al art. 228 del C.G.P. se accede a citar a los peritos EDGAR CORDERO DIAZ, JUAN CARLOS HERNANDEZ SANTOS, LEONEL FONTECHA GALEANO, FREDY QUINTERO BLANCO y HERMES FRANCISCO SARMIENTO REMOLINA, quienes suscriben el dictamen que obra a folios 119 a 135 del expediente penal trasladado. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto.

La carga de la prueba de localización y citación de los peritos corre a cargo de la parte demandada, por ser la parte interesada en su interrogatorio.

3. De conformidad al art. 228 del C.G.P. y por haberlo anunciado oportunamente, se concede a la parte demandada el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el dictamen pericial que anuncia, y que será suscrito por el ingeniero físico ARMANDO RIOS ARIZA.

4. Se deniega la solicitud de citar a interrogatorio al perito ARMANDO RIOS ARIZA pues la prueba de interrogatorio corresponde pedirla a la contraparte.

5. Se deniega la solicitud de oír nuevamente a los testigos GLORIA ALARCON y NICOLAS LORA, por cuanto el artículo 228 del C.G.P. no contempla la posibilidad de controvertir dictámenes periciales a través de la prueba testimonial de terceros,

6. Se fija como fecha y hora para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 del C.G.P., el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00), de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales; en la cual se practicarán las pruebas previamente decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **04 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°__.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.